

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

#### ANTECEDENTES

1. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

6. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

elegirían al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

9. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

10. Con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en la Entidad, en consecuencia, quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes, por tanto este Instituto Morelense el día treinta y uno de diciembre del año do mil dieciocho decreto la culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11. En el mes de enero del presente año, fueron presentados diversos escritos de avisos de intención de las organizaciones de ciudadanos que pretendían constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que fue el año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, escritos que fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

12. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

13. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, fueron aprobadas por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

## PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana las modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

14. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. REYES GOROSTIETA RABADÁN, JAVIER VILLALOBOS SALGADO, AGUEDA TORRES ARIZAGA Y LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL, en su carácter de integrantes de la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha treinta y uno de enero del año en curso, signado por los CC. REYES GOROSTIETA RABADÁN, JAVIER VILLALOBOS SALGADO, AGUEDA TORRES ARIZAGA Y LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"; y el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE MONTE ALBAN NUMERO 2 CASA 117, COLONIA LAS PALMAS CUERNAVACA, MORELOS.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

d) Programa de acción.

e) Calendario a las asambleas municipales y asamblea estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

15. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos, políticos de fecha 13 de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número **IMPEPAC/CEOyPP/033/2019-01**, con la documentación referida en líneas anteriores.

Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los CC. REYES GOROSTIETA RABADÁN, JAVIER VILLALOBOS SALGADO, AGUEDA TORRES ARIZAGA Y LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL, como representantes legales de la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en CALLE MONTE ALBAN NUMERO 2 CASA 117, COLONIA LAS PALMAS CUERNAVACA, MORELOS.

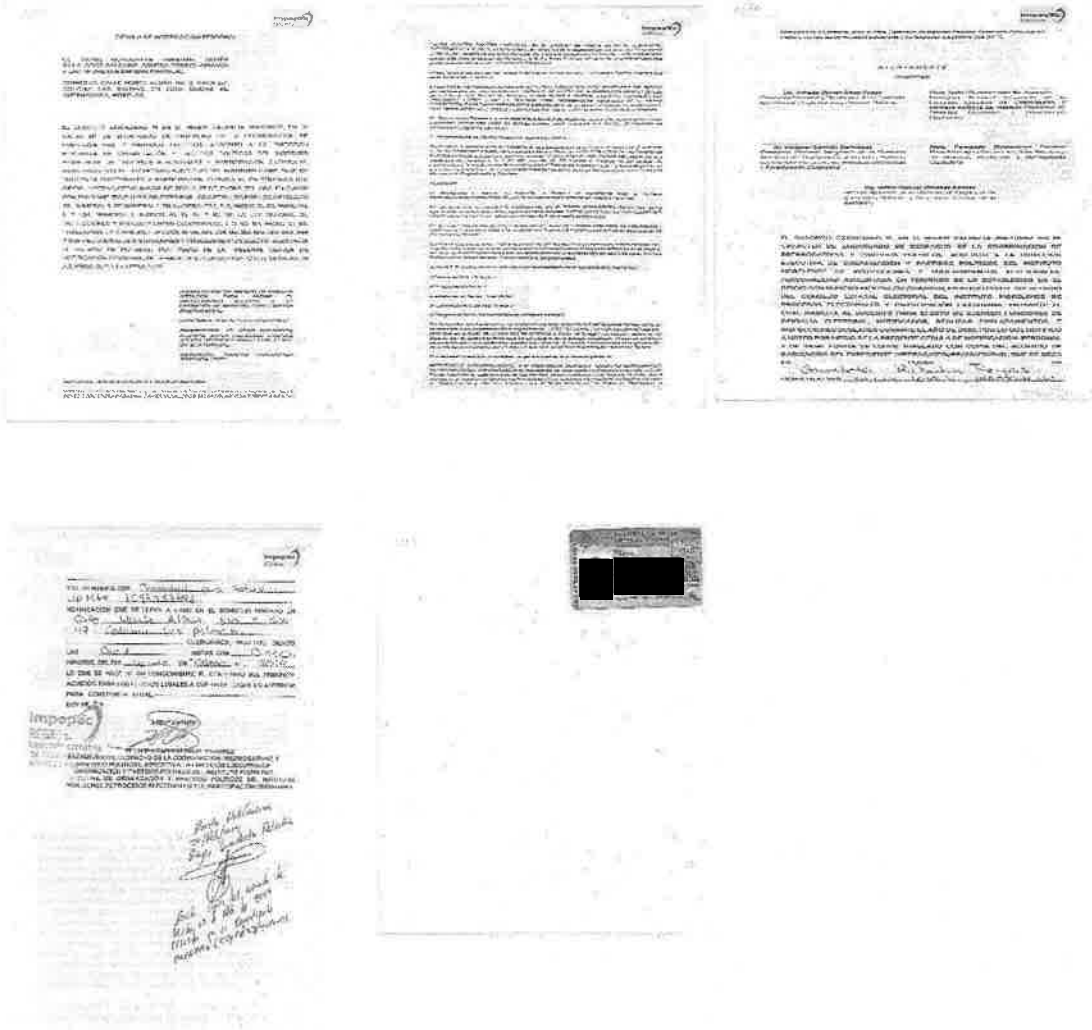
16. Asimismo, con fecha 13 de febrero del año en curso la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, requerir a la organización "**LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER**"; para efecto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación subsanara las omisiones consistentes en:

Presentar el requisito señalado en el inciso d del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, consistente en: **d) Convocatoria a las asambleas municipales, distritales y asamblea estatal.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "**LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER**" **NO CUMPLIÓ** CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019

17. Con fecha veinte de febrero de la presente anualidad, se le notificó a la organización **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"**, a través del Ciudadano REYES GOROSTIETA RABADÁN, en su carácter de representante legal de la organización **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"** el acuerdo aprobado de fecha 13 de febrero del 2019, mencionado en líneas anteriores por lo que a continuación se inserta en el presente la cédula de notificación personal de referencia.



18. Con fecha seis de marzo del año en curso feneció el término otorgado a la organización denominada **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"**, para efectos de subsanar la prevención, en la inteligencia que la notificación realizada al representante legal de dicha organización se llevó a cabo el día veinte de febrero de la presente anualidad como se indicó en el párrafo anterior. Por lo que se anexa a continuación, la certificación del cómputo de los días otorgados para subsanar el requerimiento antes mencionado:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"** NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019

Febrero 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
		N	1	2		
25	26	27	28			
3	4	5	6			

Marzo 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
				7		
4	5	6	7	8	9	10
8	9	10 T				
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Nota. La letra N corresponde al día en que se notifica el requerimiento y la letra T se refiere al día que corresponde al término de los 10 días hábiles.

19. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha trece de marzo de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, dictaminó el escrito de aviso de intención de la organización ciudadana **“LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER”** determinando que dicha Organización Ciudadana **No Cumplió** con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, al no acompañarse al escrito de aviso de intención y poder seguir con el procedimiento relativo a la obtención del registro como Partido Político Local, como se analizará en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA **“LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER” NO CUMPLIÓ** CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.



III. El numeral 21 del Código Comicial Local señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código.

De la misma forma menciona que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Por su parte, el artículo 26 del código electoral local señala que los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

I. al VIII.....;

**IX. Recibir del Instituto Morelense su constancia de registro;**

[...]

V. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

VI. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VII. El artículo 66, fracciones I, II y V del código comicial local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VIII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**IX.** Por otra parte, el dispositivo legal 71, del Código comicial local, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que a su vez se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

**X.** Asimismo, el artículo 78, fracción I, II, III, y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

A su vez, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XI.** Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;**

- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

**XII.** Que el Título Segundo, correspondiente a los Partidos Políticos del capítulo I denominado "de la Constitución y Registro de los Partidos Políticos" en su artículo 10 establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local.

**XIII.** De la misma forma, la Ley General de Partidos Políticos señala el procedimiento de constitución de un partido, ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, así como los documentos que deben de acompañarse al aviso de intención y en su momento a la solicitud de registro.

**XIV.** Por su parte, el artículo 3 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, señala que la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos es el órgano del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

## PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, encargado de revisar el expediente y presentar al Consejo Estatal Electoral, un informe o proyecto de dictamen según corresponda del aviso de intención y de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad.

Así mismo, el numeral 89, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, es el órgano del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, encargado de revisar el expediente y presentar al Consejo Estatal Electoral, un informe o proyecto de dictamen según corresponda del aviso de intención y de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

**XV.** También, el artículo 6 del Reglamento en cita, señala que el escrito de aviso deberá contener:

- a) La denominación de la Organización;
- b) Los nombres de los representantes autorizados que mantendrán la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local; Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local;
- c) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por los representantes de la organización.

**XVI.** De la misma forma, el artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

establece que el escrito de aviso deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción;
- c) Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;
- d) Convocatoria a las asambleas; y
- e) Programación de las asambleas municipales o distritales y estatal constitutiva.

**XVII.** A su vez, el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, menciona que el escrito de aviso y sus anexos, deberán dirigirse al Consejero Presidente del Instituto, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis correspondiente.

También establece que si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la Comisión lo notificará a la organización promovente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Asimismo, dice que si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del Instituto y se dé cuenta al Consejo Estatal para la aprobación de la improcedencia definitiva.

**XVIII.** En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha trece de marzo de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, dictaminó el escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana **"LIBERTAD**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"** NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER**", señalándose, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

3.- Asimismo, con fecha 13 de febrero del año en curso la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, requerir a la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"; para efecto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación subsanara las omisiones consistentes en:

Presentar el requisito señalado en el inciso d del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, consistente en: **d) Convocatoria a las asambleas municipales, distritales y asamblea estatal.**

4.- Con fecha 20 de febrero de la presente anualidad se le notificó a la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER", a través del Ciudadano REYES GOROSTIETA RABADÁN, en su carácter de representante legal de la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" el acuerdo aprobado de fecha 13 de febrero del 2019, mencionado en líneas anteriores por lo que a continuación se inserta en el presente la cedula de notificación personal de referencia.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019



5.- Con fecha 06 de marzo del año en curso feneció el término otorgado a la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER", para efectos de subsanar la prevención, en la inteligencia que la notificación realizada al representante legal de dicha organización se llevó a cabo el día veinte de febrero de la presente anualidad como se indicó en el párrafo anterior. Por lo que se anexa a continuación, la certificación del cómputo de los días otorgados para subsanar el requerimiento antes mencionado:

Febrero 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
		N	1	2		
25	26	27	28			
3	4	5	6			

Marzo 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
				7		
4	5	6	7	8	9	10
8	9	10 T				

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.



PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019

11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Nota. La letra N corresponde al día en que se notifica el requerimiento y la letra T se refiere al día que corresponde al término de los 10 días hábiles.

6.- Con fecha 07 de marzo de la presente anualidad, se recibió en este órgano electoral oficio, signado por el C. REYES GOROSTIETA RABADÁN, en su carácter de representante legal de la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER", a fin de subsanar la prevención aprobada por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, documento exhibido en cuatro fojas.

7.- Una vez realizada la revisión de los documentos anexos a los escritos mencionados, la Comisión determina que la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" a través del C. Reyes Gorostieta Rabadán, en su carácter de representante legal, presenta la subsanación del requerimiento notificado con fecha 20 de febrero de la presente anualidad, fuera del plazo establecido por el segundo párrafo del artículo 8 mismo que a la letra se transcribe:

*"Artículo 8. El escrito de aviso y sus anexos, deberán dirigirse al Consejero Presidente del Instituto, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis correspondiente.*

*Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, **la Comisión lo notificará a la organización promovente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.***

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

*Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del Instituto y se dé cuenta al Consejo Estatal para la aprobación de la improcedencia definitiva."*

Ahora bien cabe destacar que el requerimiento formulado es un aspecto esencial en la presentación de la carta de intención exhibirla por la agrupación de ciudadanos que pretendan conformar a un partido político, de tal manera que no por rigorismos formalistas, sino por apego a los principios de certeza y legalidad es que esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos:

#### DICTAMINA

**PRIMERO.-** Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, notificado de manera personal a la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" a través de su representante legal.

**SEGUNDO.-** Es improcedente la solicitud de la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER", de conformidad a la actualización del apercibimiento decretado en el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, toda vez que dicha organización no cumplió con los requisitos del escrito de aviso para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión que remita al Secretario Ejecutivo copia del expediente de la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" para los efectos legales conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**XIX.** Es importante señalar que, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su dictamen analizó todos y cada uno de los requisitos que debió cumplir la organización ciudadana "**LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER**" al presentar su escrito de aviso de intención.

Lo anterior se afirma porque una vez realizada la revisión de los documentos anexos a los escritos mencionados, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó que la organización denominada "**LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER**" presentó escrito para subsanar del requerimiento notificado con fecha 20 de febrero de la presente anualidad a través del C. Reyes Gorostieta Rabadán, en su carácter de representante legal, fuera del plazo establecido por el segundo párrafo del artículo 8 mismo que a la letra se transcribe:

**Reglamento para las organizaciones que pretendan  
constituirse como Partido Político Local**

[...]

Artículo 8. El escrito de aviso y sus anexos, deberán dirigirse al Consejero Presidente del Instituto, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis correspondiente.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la Comisión lo notificará a la organización promovente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización no subsana la omisión u observación, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "**LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER**" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del Instituto y se dé cuenta al Consejo Estatal para la aprobación de la improcedencia definitiva.

Febrero 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
		N	1	2		
25	26	27	28			
3	4	5	6			

Marzo 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
				7		
4	5	6	7	8	9	10
8	9	10 T				
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Nota. La letra N corresponde al día en que se notifica el requerimiento y la letra T se refiere al día que corresponde al término de los 10 días hábiles.

lo anterior, debe decirse que el requerimiento le fue notificado a la organización ciudadana **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"**, con fecha veinte de febrero de la presente anualidad, por tanto el termino de los diez días le empezó a correr el día veintiuno de febrero y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"** NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

## PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019

feneció el seis de marzo del año en curso, plazo en el que debió la organización ciudadana dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Es importante señalar que, fue hasta el día **siete de marzo de la presente anualidad**, cuando se recibió en este órgano electoral, escrito signado por el C. REYES GOROSTIETA RABADÁN, en su carácter de representante legal de la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER", a fin de subsanar la prevención aprobada por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, documento exhibido en cuatro fojas, como se detalla a continuación:



Por tanto, al haberse presentado el día siete de marzo del año en curso, el escrito para subsanar la prevención, como se puede corroborar con el sello fechador, este se presentó fuera del plazo concedido para tal efecto, por tanto resulta extemporáneo la presentación del escrito para subsanar la prevención. En consecuencia **el escrito de aviso debe ser declarado improcedente y quedar sin efectos el trámite realizado por la organización.**

XX. En este sentido, y una vez analizados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente **IMPEPAC/CEOyPP/033/2019-01**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" **NO CUMPLIÓ** CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

Local, y 89, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar el **“DICTAMEN QUE FORMULA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL QUE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN “LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER” NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE AVISO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”** y que **corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, y que forma parte integral del mismo**, toda vez que la Organización Ciudadana Libertad Democrática Renovada LÍDER **No Cumplió** en tiempo y forma con el requerimiento formulado para presentar todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, y que debió acompañar del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 66, fracciones I y V, 69, 71, 78, fracción XXV, XLI, XLIV y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER” NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el **"DICTAMEN QUE FORMULA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL QUE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE AVISO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

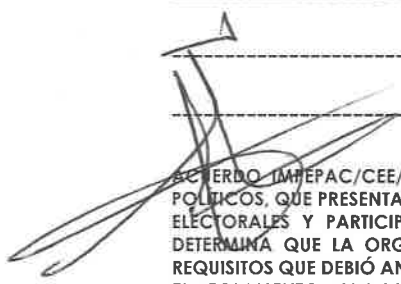
**TERCERO.** Se **declara la improcedencia definitiva y queda sin efectos** el trámite realizado por la organización **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"** para constituirse como Partido Político Local, ante este Consejo Estatal Electoral, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos notificar la presente determinación a la Organización Ciudadana **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER"** en el domicilio autorizado para tal efecto y **por estrados** a la Ciudadanía en General, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo no es aprobado por unanimidad, con voto particular de los Consejeros Electorales Alfredo Javier Arias Casas, Ixel Mendoza Aragón, Ana Isabel León Trueba e Isabel Guadarrama Bustamante, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con treinta y un minutos.

-----  
-----  
-----  
-----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA **"LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ** CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON  
CONSEJERA ELECTORAL**


**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**


**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDO POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.





**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. JONATHAN MARISCAL  
SOBREYRA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER  
ESQUIVEL OCAMPO**


**REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. FRANCISCO RAÚL  
MENDOZA MILLÁN**



**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS**

**C. NOE ISMAEL MIRANDA  
BAHENA**

**REPRESENTANTE DE NUEVA  
ALIANZA MORELOS**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2019 EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ ANEXAR AL ESCRITO DE AVISO DE INTENCIÓN PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EN EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA PODER INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.



DICTAMEN QUE FORMULA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL QUE DETERMINA QUE LA ORGANIZACIÓN "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER" NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE AVISO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de enero de 2019, se recibió aviso de intención, signado por los CC. REYES GOROSTIETA RABADAN, JAVIER VILLALOBOS SALGADO, AGUEDA TORRES ARIZAGA Y LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL, en su carácter de integrantes de la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 31 de enero del año en curso, signado por los CC. REYES GOROSTIETA RABADAN, JAVIER VILLALOBOS SALGADO, AGUEDA TORRES ARIZAGA Y LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER"; y el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE MONTE ALBAN NUMERO 2 CASA 117, COLONIA LAS PALMAS CUERNAVACA, MORELOS.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Calendario a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

2.- En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos, políticos de fecha 13 de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número **IMPEPAC/CEOyPP/033/2019-01**, con la documentación referida en líneas anteriores. Asimismo, se tuvo por reconocida la legitimación de los CC. REYES GOROSTIETA RABADAN, JAVIER VILLALOBOS SALGADO, AGUEDA TORRES ARIZAGA Y LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL, como representantes legales de la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER"; se acordó tener como domicilio de los promoventes el inmueble ubicado en CALLE MONTE ALBAN NUMERO 2 CASA 117, COLONIA LAS PALMAS CUERNAVACA, MORELOS.

3.- Asimismo, con fecha 13 de febrero del año en curso la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, requerir a la organización "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER"; para efecto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación subsanara las omisiones consistentes en:

Presentar el requisito señalado en el inciso d del artículo 7 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, consistente en: **d) Convocatoria a las asambleas municipales, distritales y asamblea estatal.**



5.- Con fecha 06 de marzo del año en curso feneció el término otorgado a la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER", para efectos de subsanar la prevención, en la inteligencia que la notificación realizada al representante legal de dicha organización se llevó a cabo el día veinte de febrero de la presente anualidad como se indicó en el párrafo anterior. Por lo que se anexa a continuación, la certificación del cómputo de los días otorgados para subsanar el requerimiento antes mencionado:

Febrero 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
		N	1	2		
25	26	27	28			
3	4	5	6			

Marzo 2019

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
				7		
4	5	6	7	8	9	10
8	9	10 T				
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Nota. La letra N corresponde al día en que se notifica el requerimiento y la letra T se refiere al día que corresponde al término de los 10 días hábiles.

6.- Con fecha 07 de marzo de la presente anualidad, se recibió en este órgano electoral oficio, signado por el C. REYES GOROSTIETA RABADAN, en su carácter de representante legal de la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER", a fin de subsanar la prevención aprobada por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, documento exhibido en cuatro fojas.

7.- Una vez realizada la revisión de los documentos anexos a los escritos mencionados, la Comisión determina que la organización denominada "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER" a través del C. Reyes Gorostieta Rabadán, en su carácter de representante legal, presenta la subsanación del requerimiento notificado con fecha 20 de febrero de la presente anualidad, fuera del plazo establecido por el segundo párrafo del artículo 8 mismo que a la letra se transcribe:

*"Artículo 8. El escrito de aviso y sus anexos, deberán dirigirse al Consejero Presidente del Instituto, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis correspondiente.*

*Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la Comisión lo notificará a la organización promovente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.*

*Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del Instituto y se dé cuenta al Consejo Estatal para la aprobación de la improcedencia definitiva."*

Ahora bien cabe destacar que el requerimiento formulado es un aspecto esencial en la presentación de la carta de intención exhibirla por la agrupación de ciudadanos que pretendan conformar a un partido político, de tal manera que no por rigorismos formalistas, sino por apego a los principios de certeza y legalidad es que esta Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos:

## DICTAMINA


PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, notificado de manera personal a la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER" a través de su representante legal.

SEGUNDO.- Es improcedente la solicitud de la organización "LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA LÍDER", de conformidad a la actualización del apercibimiento decretado en el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, toda vez

que dicha organización no cumplió con los requisitos del escrito de aviso para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión que remita al Secretario Ejecutivo copia del expediente de la organización "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA LIDER" para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



---

Lic. Alfredo Javier Arias Casas


Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.



---

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

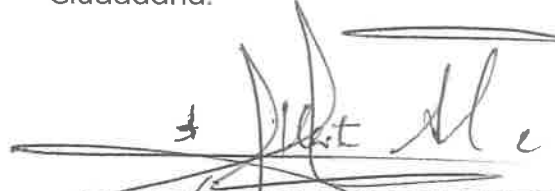
Consejera Electoral Integrante de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



---

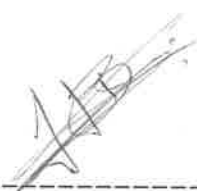
Dr. Ubléster Damián Bermúdez

Consejero Electoral Integrante de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



---

Mtro. Hértino Avilés Albavera  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



---

Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez  
Director Ejecutivo de la Dirección de Organización y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión.